

créditos, incentivos, canales de gestión bancaria y fácil acceso a vías reales de financiación.

6°. Galeón al cooperativismo: dirigido a premiar a la Asociación Cooperativa que más se haya distinguido en el Sector Comercio.

7°. Galeón a la calidad: Se pretende con ello, premiar el esfuerzo a al labor tendente a la mejor calidad en el producto comercial.

8°. Galeón a la mejor promoción comercial: su objeto es premiar a la entidad que haya llevado a cabo la mejor labor de promoción durante el período señalado en el Artículo 2°.

Artículo 4°. Las propuestas para las concesiones de los premios, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, siendo el último día de plazo de presentación, el 15 de julio de 1988. Podrán ser proponentes, los Delegados Provinciales de esta Consejería, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las Asociaciones de empresarios, las Asociaciones de Cooperativas y cualquier otra Asociación o Corporación legalmente constituida, que tenga relación con el sector.

Las propuestas deberán ser razonadas y acompañadas de una memoria detallada, motivando la petición.

Artículo 5°. La concesión de los premios la otorgará un Jurado cuya decisión será inapelable, y que estará constituido de la siguiente forma: Presidente del Jurado, será la Directora General de Comercio y Artesanía, un representante del Consejo General de Cámaras de Andalucía, un Representante de la Confederación de empresarios de Andalucía, el Director Territorial de Economía y Comercio, un Representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, designado por la Dirección General de Consumo, un representante de las Cooperativas, designado por la Dirección General de Empleo y Cooperativas.

Actuará como Secretario, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 6°. El Jurado se reunirá a propuesta de la Directora General de Comercio y Artesanía y previa citación de la misma. El Presidente tendrá voto de calidad. La entrega y publicidad de los premios, se llevará a cabo en acto solemne cuya fecha de celebración y lugar se determinará en su momento por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Los premios consistirán en una réplica de un antiguo Galeón español, confeccionado por un reputado orfebre o artesano andaluz.

Artículo 7°. Los premios no podrán otorgarse de forma compartida.

Artículo 8°. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Artículo 9°. Se faculta a la Directora General de Comercio y Artesanía a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden, si fuere necesario.

Sevilla, 15 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hace pública una subvención concedido al ayuntamiento de Grozalema.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, se hace pública por la presente una subvención por importe de tres millones trescientas cincuenta mil cuatrocientas setenta pesetas (3.350.470 ptas.), concedida al amparo del Convenio de Cooperación firmado con fecha 20 de noviembre de 1987, entre el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento y el Excmo. Ayuntamiento de Grozalema para la promoción comercial de las mantas de dicha zona.

Sevilla, 26 de abril de 1988.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la*

*sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1184/85, interpuesto por la empresa Inbelo, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1988 por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1184/85 promovido por la Empresa Inbelo, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO: Estima el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Esperanza González Aragón, en la representación acreditada de la entidad mercantil Inbelo, S.L., contra la Resolución de fecha 10 de julio de 1985, (Rec. 142/85), de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que confirmó en Alzada las sanciones impuestas con fecha 12.4.85, por la Delegación Provincial de dicho órgano en Jaén, en los expedientes 59 y 60 de 1985, derivados de las Actas de Infracción números 55 y 56 de 1985, cuyas Resoluciones se anulan por no aparecer ajustadas a derecho; sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (sección 1ª) con fecha 16 de mayo de 1987, en el recurso núm. 14.871 seguido a instancia de don Alvaro Vázquez Armero Durán y otros.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1ª con el n° 14.871, promovido por D. Alvaro Vázquez Armero Durán y otros contra la desestimación presunta de la petición de retasación o revisión del justiprecio señalado a la finca n° 27 del Polígono de la ACTUR de «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 16 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alvaro Vázquez Durán, Dña. Mª del Rosario Vázquez Armero Durán, D. Francisco Javier Vázquez Armero Durán, D. Alfonso Carlos Vázquez Armero Durán, D. Juan Manuel Vázquez Armero Durán; representados por el Procurador D. Luciano Rosch Nadol, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o a la revisión del justiprecio señalado a la finca n° 27 del Polígono de la Actur de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que aquel acto no se ajusta a Derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago (22 de julio de 1975); y declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin mención especial de las costas del proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla:

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo conten-*

cioso-administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de enero de 1985, en el recurso núm. 556/83, promovida por don Juan María Ramos Benjumea y otros.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-Administrativo núm. 556/83 seguida ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla a instancia de D. Juan M<sup>o</sup> Ramos Benjumea y otros, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Marchena (Sevilla), ha recaído sentencia con fecha 17 de enero de 1985, confirmada en todos sus extremos por el Tribunal Supremo (Sala 4<sup>a</sup>) con fecha 27 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimándose la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Abogado del Estado, y accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Juan M<sup>o</sup> Ramos Benjumea, Dña. Rosario Ramos Benjumea, D. Antonio Cortes Jiménez contra el acuerdo de 10 de febrero de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de esta ciudad, mediante el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Marchena y contra el de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de desestimación presunta del recurso de alzada, los anulamos en el punto referente a la calificación como suelo no urbanizable de protección especial los terrenos de los recurrentes sitos en la c/ Arahál, por no estar ajustados a Derecho, y declaramos que los mismos tienen la calificación de suelo urbano con destino a Parque Público, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección primera) con fecha 6 de abril de 1986, en el recurso núm. 14.872 interpuesto por don Gonzalo, doña Ernestina, doña Mercedes y doña María Queipo de Llano y Martí.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso nº 14.872 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1<sup>o</sup>) a instancia de D. Gonzalo, Dña. Ernestina, Dña. Mercedes y Dña. María Queipo de Llano y Martí contra la desestimación presunta de la petición formulado al Ministerio de Obras Públicas (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) sobre retasación o, en su caso, revisión del justiprecio de las fincas nº 25, 35, 62 y 67 del Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 6 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luciano Boch Nadal, en representación de D. Gonzalo, Dña. Ernestina, Dña. Mercedes y Dña. María Queipo de Llano y Martí, contra la resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) que denegaba la petición de retasación, o en su caso, la revisión del justiprecio de las fincas 25, 35, 62 y 67 propiedad de los recurrentes y expropiadas para la Actuación Urbanística «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no se ajusta a derecho, y, en consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a la revisión del justiprecio señalado para las referidos fincas, hasta el momento de su pago. Y declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso núm. 14.874 interpuesto por doña Mercedes Queipo de Llano y Martí y otro.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso nº 14.874 seguida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) a instancia de Dña. Mercedes Queipo de Llano y Martí y otro contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre retasación o, en su caso, revisión del justiprecio de las fincas nº 26 y 75 del Polígono Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha recaído sentencia con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el Recurso contencioso-Administrativo interpuesto por Dña. Mercedes Queipo de Llano y Martí y D. Gonzalo Queipo de Llano, representados por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su petición de que se proceda a la retasación o la revisión del justiprecio señalado a las fincas nº 26 y 75 del Polígono de la Actur de «La Cartuja» (Sevilla), debemos declarar y declaramos que aquel acto no se ajusta a Derecho y en consecuencia lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago (22 de julio de 1975 y 26 de septiembre de 1978); y declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin mención especial de las costas del Proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 6 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*ORDEN de 6 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, con fecha 6 de febrero de 1986, en los autos núm. 767/85, seguidos por don Vicente Arroyo Priega sobre clasificación profesional.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos nº 767/85 seguidos ante la Magistratura de Trabajo nº 6 de las de Sevilla por D. Vicente Arroyo Priega en demanda sobre clasificación profesional, ha sido dictada sentencia con fecha 6 de febrero de 1986, declarada firme por Auto del